

## FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES A LA LICENCIATURA EN DERECHO

### 1. Disposiciones generales

101. Este Reglamento se aplica a la selección, admisión y nuevo ingreso de aspirantes a la Licenciatura en Derecho, de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey.
102. Este Reglamento, así como las demás disposiciones normativas de la Facultad, se deben aplicar por igual a todos, con las limitaciones expresamente señaladas.
103. La observancia de este Reglamento es obligatoria.
104. El desconocimiento de este Reglamento no exime de su cumplimiento.
105. Las palabras “incluye” o “incluyendo” se utilizan para indicar que se trata de elementos señalados de forma ejemplificativa y no limitativa.
106. En este Reglamento, se debe entender por:
1. **Admisión:** acción de la Facultad por la que acepta el ingreso como alumno de aquel aspirante que cumple con los requisitos aplicables;
  2. **Alumno de la Facultad:** toda aquella persona que se encuentre inscrita formalmente ante la misma y no haya sido objeto de baja, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de la Facultad;
  3. **Aspirante:** persona que, habiendo manifestado su intención de ingresar como alumno a la Facultad, a través de una solicitud de admisión:
    - a. Está en espera de admisión; o
    - b. Habiendo sido admitida, no se ha inscrito;
  4. **Cupo:** aforo o cabida de alumnos en un programa educativo, o en la Facultad;
  5. **Facultad:** la Facultad Libre de Derecho de Monterrey;
  6. **Perfil de ingreso:** conjunto de conocimientos, habilidades, aptitudes, valores, intereses vocacionales y otros atributos que debe tener un aspirante para ser admitido como alumno en un programa educativo.

### 2. Selección, admisión y nuevo ingreso

201. El proceso de selección, admisión y nuevo ingreso de aspirantes a la Licenciatura en Derecho se orienta por los siguientes principios:
1. **Responsabilidad:** el proceso es importante para los aspirantes, para sus familias, para los alumnos, para los profesores y para la Facultad;
  2. **Rigor:** la Facultad persigue la excelencia académica en todos sus aspectos, incluyendo este;
  3. **Holismo:** el aspirante forma un todo, rodeado por sus propias circunstancias;
  4. **Humanismo:** las personas ocupan un lugar esencial en el cumplimiento de los fines de la Facultad;
  5. **Apertura:** la Facultad respeta y promueve, en su comunidad, entre otras, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión y la tolerancia;
  6. **Igualdad:** la Facultad busca la igualdad de oportunidades de ingreso; y
  7. **Ética:** La Facultad espera que los aspirantes se conduzcan éticamente; por ejemplo, el aspirante debe:
    - a. Abstenerse de:
      - 1°. Alterar sus documentos académicos y sus cartas de recomendación;
      - 2°. Permitir que alguien más escriba sus ensayos, o los edite de manera importante;
      - 3°. Permitir que alguien más conteste sus exámenes o le preste ayuda para tal efecto;
      - 4°. Inventar o exagerar actividades, logros o reconocimientos, en su solicitud, en su currículo o en su entrevista;
      - 5°. Afirmar que la Facultad es su primera opción, si no lo es;
      - 6°. Reservar su lugar en la Facultad, si no está seguro de que se inscribirá;

- b. Mencionar:
- 1°. Cualquier baja académica, baja disciplinaria o infracción disciplinaria que haya tenido;
  - 2°. Si algo le impide terminar su bachillerato en tiempo; y
  - 3°. Si ha reservado su lugar o se ha inscrito en otra Institución.
202. El aspirante a la Licenciatura en Derecho puede solicitar admisión como:
1. **Alumno Ordinario**, conforme a este Reglamento;
  2. **Alumno Oyente**, conforme a las Políticas Aplicables a los Alumnos Oyentes; o
  3. **Alumno Visitante**, conforme a las Políticas Académicas de Intercambio Estudiantil de la Licenciatura en Derecho.
203. El aspirante a la Licenciatura en Derecho debe enviar su solicitud de admisión, junto con la información, documentos y demás elementos requeridos, en la forma, tiempo y lugar que determine el Secretario Académico y, en su ausencia, el Coordinador General del Programa de Licenciatura en Derecho.
204. La Facultad puede, libremente:
1. Requerir que el aspirante sustente y acredite uno o más exámenes de admisión;
  2. Fijar los días, horas, lugares y modalidades de presentación del examen de admisión; y
  3. Fijar los contenidos y duración del examen de admisión.
205. La Facultad puede, libremente:
1. Requerir que el aspirante sustente una o más entrevistas académicas;
  2. Fijar los días, horas y lugares de las entrevistas académicas;
  3. Fijar los contenidos y duración de las entrevistas académicas; y
  4. Solicitar a uno o más miembros del Comité de Admisión conducir las entrevistas académicas.
206. Los miembros del Comité de Admisión llamados a conducir las entrevistas académicas pueden:
1. Comprobar la veracidad de la información documental con que se cuenta;
  2. Comprobar en vivo la compatibilidad del aspirante con el perfil de ingreso (especialmente, conocer su habilidad verbal y su temperamento); y
  3. Evaluar holísticamente toda la información con la que se cuenta.
207. La Facultad tiene plena libertad para admitir o no al aspirante, por lo que la realización de los trámites de admisión no implica que el aspirante sea admitido.
- **Comité de Admisión del Programa de Licenciatura en Derecho**
208. El Comité de Admisión del Programa de Licenciatura en Derecho es competente para considerar y resolver, en forma definitiva, sobre la selección y admisión de aspirantes a la Licenciatura en Derecho.
209. El Comité de Admisión está integrado por 3-tres miembros propietarios y 1-un suplente, del personal de la Facultad, designados por el Consejo Académico.
210. En los casos en que alguno de los integrantes del Comité de Admisión considere necesaria la participación de otra persona, esta puede ser convocada para que opine, sin que tenga derecho a voto.
211. El Comité de Admisión se reunirá, por lo menos, una vez en cada etapa del proceso de admisión, en forma ordinaria (e.g. Etapa Anticipada I, Etapa Anticipada II, Etapa Normal, Etapa de Lista de Espera).
212. Cualquiera de sus integrantes puede convocar al Comité de Admisión en cualquier otro momento, cuando fuese necesario resolver urgentemente algún asunto de su competencia.
213. Para que el Comité de Admisión pueda sesionar se requiere la presencia, cuando menos, de 2-dos de sus integrantes.
214. Las resoluciones del Comité de Admisión deben ser tomadas por mayoría de votos.

215. La admisión está determinada, *inter alia*, por:
1. El cupo;
  2. El perfil del aspirante;
  3. El nivel educativo del aspirante; y
  4. Los requisitos legales vigentes.
216. Las resoluciones del Comité de Admisión pueden ser:
1. **Admisión Simple:** cuando el aspirante encuadra razonablemente en el perfil de ingreso, y de su trayectoria académica previa y de los resultados del examen, confirmados en la entrevista, se desprende que cumple cabalmente con los criterios de admisión;
  2. **Admisión con Reserva:** cuando el aspirante no encuadra cabalmente en el perfil de ingreso, o de su trayectoria académica previa y de los resultados del examen, confirmados en la entrevista, se desprende que se acerca, pero no cumple cabalmente con los criterios de admisión;
  3. **No Admisión:** cuando el aspirante no encuadra en el perfil de ingreso, y de su trayectoria académica previa y de los resultados del examen, confirmados en la entrevista, se desprende que no se acerca a los criterios de admisión;
  4. **Postergación:** la Facultad no ofrece lugar al aspirante en una etapa anticipada del proceso de admisión, pero ofrece reconsiderarlo en la etapa normal;
  5. **Lista de Espera:** la Facultad no ofrece lugar al aspirante en la etapa normal del proceso de admisión, pero ofrece reconsiderarlo en la etapa de espera; y
  6. **“Tiempo de espera”:** la Facultad no ofrece lugar al aspirante para iniciar en el periodo escolar de Otoño, pero ofrece reconsiderarlo en el periodo de Primavera.
217. A falta de algún requisito de admisión, el aspirante puede ser admitido con carácter condicionado, pero no puede permanecer en ese estatus por más de un periodo escolar. Consecuentemente, el Coordinador General del Programa de Licenciatura en Derecho puede negar su reinscripción en esas circunstancias.
218. Las resoluciones del Comité de Admisión son inapelables.
219. El Departamento de Admisiones notificará y ejecutará las decisiones del Comité de Admisión.
220. El Coordinador General del Programa de Licenciatura en Derecho puede negar la reinscripción al alumno que, al momento de intentar reinscribirse no haya entregado cualquier información, documento o elemento requerido por este Reglamento o, en su caso, por la legislación vigente.
221. El Comité de Admisión puede resolver, en forma definitiva e inapelable, todo lo no previsto en materia de selección, admisión y nuevo ingreso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico en Sesión Ordinaria del 27 de agosto de 2018.

**SEGUNDO.** Este Reglamento será publicado y entrará en vigor el 1 de septiembre de 2018.